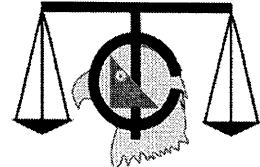
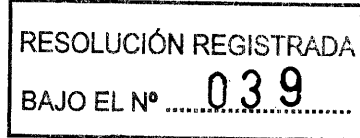




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, **03 MAR 2017**

VISTO: el Expediente G-1695/16 del registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado "**GOMEZ, SUSANA GRACIELA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA**", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el pago total efectuado por la Sra. Susana Graciela GÓMEZ respecto de la deuda mantenida con el Fondo Residual Ley 478, en relación al crédito originado en la Línea N° 6910, Operación N° 001334302, conforme surge del Convenio de Pago Total suscripto por las partes.

Que por Cláusula Primera del Convenio de Pago Total suscripto entre la Sra. Susana Graciela GÓMEZ, surge que: "**...EL FONDO RESIDUAL notifica a EL DEUDOR, que por Escritura Pública N° 5 de fecha 10 de Enero de 2001 pasada por ante la Escribanía General de Gobierno, se ha cedido al FONDO RESIDUAL LEY N° 478 la totalidad de los derechos y acciones por el crédito originado en la Línea N° 6910, Operación N° 001334302 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, dejando expresa constancia que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley Provincial N° 783, es el monto transferido a esta entidad por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2, siendo éste de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 23/100 (U\$ 9.127,23).**"

Que mediante Cláusula Tercera "**LA DEUDORA reconoce que la actualización de la deuda mencionada en la cláusula PRIMERA, calculada conforme las pautas dadas por la sentencia dictada, SUPERA al incremento del**

*30%, a la liquidación del Art. 2 de la Ley 783, corresponde tomar, como base el Monto del Tope del Art. 7 de la Ley 783 de **PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 54/100 (\$ 46.636,54).***”

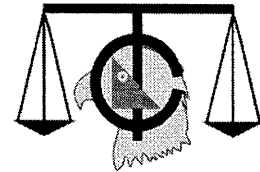
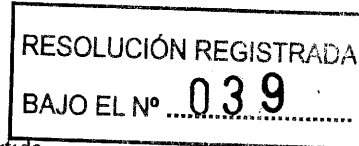
Que en virtud del ofrecimiento de pago cancelatorio efectuado por la deudora en la Cláusula Cuarta del referido acuerdo, se procedió a bonificarle el quince por ciento (15%) de la mentada deuda conforme lo establece el art. 6 de la Ley Provincial N° 783, de lo que resulta un saldo a cargo de la deudora Sra. Susana Graciela GÓMEZ por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 06/100 (\$ 39.641,06), **pago que en definitiva efectuó con fecha 24/6/2016** -conforme se desprende de la boleta de depósito que se encuentra glosada a fs. 58 del expediente-.

Que remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal de este Organismo de Control, tomó intervención el Dr. Pablo Esteban GENNARO emitiendo el Informe Legal N° 163/16 Letra T.C.P.- C.A., en el que luego de analizar los términos del Convenio de pago, advirtió una diferencia entre el monto consignado en letra y el monto consignado en números, señalando que: *“... Sin perjuicio de la diferente denominación, se encuentra reconocido por la deudora, en la cláusula primera del convenio, el monto de dólares estadounidenses nueve mil ciento noventa y siete con veintitrés centavos (U\$ 9.197,23), vinculado con la operación crédito Nro. 001334302 – Línea 6910, concordando en consecuencia causa y pago en el convenio. Por otro costado, con la diferencia existente entre el monto determinado en letras, y el determinado en números, que surge de la cláusula primera del convenio, debe estarse al establecido por las letras, concordando éste además, con el monto que se desprende de la documental del crédito.”*

Luego de la salvedad efectuada, el Dr. Pablo Esteban GENNARO dictaminó *“...Con las consideraciones vertidas, entiendo, que el acuerdo presentado cumplimenta lo reglamentado por la Ley provincial N° 783 y fue*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
presentado a este Tribunal conforme los parámetros de la Resolución Plenaria 72/02, sin que implique tener por verificadas las operaciones aritméticas realizadas para el cálculo de lo adeudado, recomendando en consecuencia, girar las presentes a la Secretaría Contable para continuar su procedimiento".

Que el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas Dr. Sebastián OSADO VIRUEL compartió a fs. 74 vta. el criterio vertido por el abogado dictaminante girando las actuaciones a la Secretaria Contable.

Que a fs. 87/91 corre glosado el Informe Contable N° 562/16 Letra T.C.P.-FDO.RESIDUAL emitido por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA, quien previo analizar los antecedentes del caso y corroborar los cálculos efectuados por el Fondo Residual, concluyó que: *"...En virtud de lo expuesto precedentemente, no obran diferencias respecto de los montos liquidados por el Fondo Residual Ley N° 478, en relación al pago del saldo contable de la deuda de la Sra. GOMEZ Susana Graciela, por la operación N° 6910-001334302 la cual asciende a \$ 39.641,06.- abonado al contado y regularizadas en el marco de la Ley Provincial N° 783."*

Que los términos del Informe Contable referido *supra*, fueron compartidos por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable el C.P. Rafael CHORÉN en la Nota Interna N° 18/17 Letra T.C.P.-S.C. obrante a fs. 92 quien manifestó que: *"...En virtud de lo plasmado en el informe contable precitado, y compartiendo las conclusiones a las que ha arribado el Auditor Fiscal interviniente, se eleva la actuación de la referencia, a los efectos de emitir el pertinente acto administrativo"*.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2° inc. b) y 26 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dar por verificado el Convenio de “Pago Total”, suscripto entre el Fondo Residual y la Sra. Susana Graciela GÓMEZ, tramitado mediante Expediente letra “G”-1695/16 del registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado: “GOMEZ, SUSANA GRACIELA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”, dando por concluida la intervención de este Tribunal.

ARTÍCULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente acto, al Sr. Administrador del Fondo Residual, -y remisión de las actuaciones del Visto- y a la Comisión de Seguimiento Legislativo -Art. 4° Ley 478.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a los Sres. Secretarios Legal y Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente C.P. Leonardo BARBOZA y al abogado dictaminante Dr. Pablo Esteban GENNARO.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 039 /2017

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia